

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver el presente expediente número **CEDH/1052/(01)/OAX/2006**, iniciado con motivo de la queja presentada mediante comparecencia por la ciudadana **ROSELIA QUERO GARCÍA**, quien reclama violaciones a sus Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con relación a los siguientes: - -

I. HECHOS.

1.- El día ocho de noviembre del año dos mil seis, este Organismo recibió la queja por comparecencia de la ciudadana **ROSELIA QUERO GARCÍA**. - - - -

2.- La impetrante manifestó ser parte ofendida dentro de la averiguación previa número 135(II)/2006, iniciada en el mes de mayo de dos mil seis con motivo del homicidio de su hijo **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, quien fuera privado de la vida por el ciudadano **ANTONIO PABLO RUIZ**, indagatoria que a pesar del tiempo transcurrido no ha sido determinada por el Agente del Ministerio Público conocedor de la misma, quien además había omitido acordar el escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, que le presentó en la misma fecha. Señaló asimismo que el ciudadano Doctor **ALFONSO O. REYES PRIETO**, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia, fue pagado por los familiares de la persona que privó de la vida a su citado hijo, para que certificara que la causa de su fallecimiento fue por Alcoholismo Crónico (Cirrosis), cuando en realidad falleció por las lesiones que le fueron inferidas. - - - - -

3.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/1052/(01)/OAX/2006**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS.

1.- Acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, relativa a la comparecencia de la ciudadana **ROSELIA QUERO GARCÍA**, por la que presentó formal queja en contra de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado (visible a foja tres de autos), en la que exhibió el siguiente documento:

a).- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, signado por los ciudadanos **ROSELIA QUERO GARCÍA y ROGELIO GARCÍA QUERO**, dirigido al Agente del Ministerio Público del Segundo Turno en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, recibido en tal Agencia Ministerial en esa misma fecha, a través del cual los ocursoantes le solicitaron requiriera al Director de la Clínica de Salud de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, el original de la hoja de registro de atención o nota médica elaborada con motivo de la atención que brindó al ahora occiso, y se tomara la declaración de las ciudadanas **SUSANA QUERO LÁZARO y SANDRA NAYELI OLIVERA GARCÍA**; asimismo, se exhumara el cadáver de quien en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO** con la finalidad de practicarle otra necropsia (consultable a foja cuatro de autos).- - - - -

2.- Oficio número Q.R. 5378 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (visible a foja 10), quien atendiendo al informe de autoridad solicitado por esta Comisión, remitió el siguiente documento:

a).- Oficio número 496 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis, signado por el ciudadano Licenciado **FERMÍN MARROQUÍN DE AQUINO**, Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios, adscrito a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada de la referida General de Justicia, quien en relación a los hechos materia de la queja informó que en la Mesa Uno Especial de Homicidios se integra la averiguación previa número 135(II)/2006, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** en la comisión del delito de **HOMICIDIO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, agregando en relación a la dilación reclamada,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

que esa Representación Social tomó conocimiento de la indagatoria de referencia el día trece de junio del año dos mil seis, y a partir de esa fecha ha continuado con la investigación de los hechos, girando diversos oficios concernientes al caso en estudio; ha recibido promociones por parte de la quejosa, mismas que en su momento han sido acordadas conforme a derecho, al igual que un escrito de intervención del inculpado, quien hasta ese momento no había comparecido a declarar en relación con los hechos que se le imputan, agregando que la citada indagatoria estaba en trámite en virtud de que **se encontraba pendiente de realizar la exhumación del cadáver de quien en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO**, a petición de la propia quejosa, diligencia que se efectuaría el día trece de julio de dos mil seis, pero que **no se llevó a cabo por no contarse con los permisos correspondientes**, difiriéndose para el día diez de agosto de dos mil seis, sin que tampoco se efectuara en atención a los conflictos magisteriales que en ese momento se vivían en la ciudad de Oaxaca, por tal motivo **se encontraba pendiente de señalar nueva fecha y hora para tal efecto** (consultable a foja once de autos).- - - - -

3.- Acta circunstanciada de fecha cinco de enero del año dos mil siete, en la que se hace constar la comparecencia de la impetrante **ROSELIA QUERO GARCÍA**, quien manifestó que después de haber presentado la queja ante este Organismo, comenzó a avanzar la integración de la averiguación previa número 135(II)/2006, encontrándose pendiente únicamente la diligencia de exhumación de cadáver, la cual no se había llevado a cabo por los problemas políticos sociales en el Estado, que el veinte de enero de dos mil siete se realizaría, y que los oficios correspondientes ya se habían girado -consultable a foja trece de autos-. Aportó en ese acto copia simple de los siguientes documentos:

a).- Oficio sin número de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, suscrito por el ciudadano **DANIEL SERVANDO AQUINO REYES**, Agente del Ministerio Público de la mesa Uno Especial de Homicidios, dirigido al Regidor de Panteones y/o Síndico Municipal de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, indicándoles que la exhumación del cadáver de quien en vida

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, inhumado en el panteón municipal de dicha localidad, se realizaría el día veinte de enero de dos mil siete, a las diez horas, solicitando por ello el resguardo de la diligencia (visible a foja catorce).

b).- Oficio sin número de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, suscrito por el Representante Social señalado en el párrafo que antecede, dirigido al Doctor **JOSÉ MANUEL MURCIA RODRÍGUEZ**, Director de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, a través del cual solicita su autorización para la exhumación del citado cadáver y auxilio en cuanto a la adopción de las medidas sanitarias correspondientes (visible a foja quince de autos).- - - - -

4.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero del año dos mil siete, referente a la comparecencia de la quejosa ante esta Comisión, quien informó que el día veinte de enero de ese propio año, se realizó la diligencia de exhumación del cadáver de su hijo **WILFRIDO GARCÍA QUERO**; agregando que el ciudadano Agente del Ministerio Público le indicó que esperaría el dictamen del Consejo Médico Legal de esta ciudad para poder determinar dicha indagatoria (visible a foja dieciséis de autos). - - - - -

5.- Oficio número S.A./ 327 de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (visible a foja 17), quien para dar seguimiento al expediente de queja, exhibió la siguiente documental:

a).- Copia certificada del oficio sin número de fecha veinte de noviembre del año dos mil seis, suscrito por el ciudadano **Doctor ALFONSO O. REYES PRIETO**, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en relación a los hechos materia de la queja interpuesta informó que el veintiuno de mayo del año dos mil seis, se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Tlacolula, Oaxaca, para practicar la necropsia al cadáver de quien en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, el cual se encontraba en el panteón municipal de la misma población, en presencia de sus familiares, determinando que la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

verdadera causa de la muerte, fue **SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO ALTO Y BAJO Y BRONCOASPIRACIÓN, CON CUAGULOPATÍA CARDIOVICERAL, EN PERSONA CON PATOLOGÍA DEGENERATIVA (ALCOHOLISMO CRÓNICO)**; y no como lo manifiesta la quejosa (CIRROSIS), agregando que dichos familiares, de los cuales desconoce sus nombres, corroboraron las evidencias que se encontraron en la necropsia, que además les explicó lo identificado, señalando que en ese momento no existió ninguna duda, por lo cual le extraña que ahora se inconformen, ya que les hizo saber en la necropsia de que las contusiones que presentaba el difunto no eran graves y mucho menos mortales, además de que en vida fue revisada dicha persona por el médico de la Clínica de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, y dado de alta inmediatamente por no presentar lesiones graves, de igual manera mencionó que en referencia a que le pagaron los familiares para que dictaminara otra causa de la muerte, ello es totalmente falso, ya que nunca tuvo contacto con los familiares del supuesto agresor, nunca los conoció, ni los conoce, por lo que únicamente se concretó a practicar la necropsia de ley, emitir la verdadera causa de la muerte y a realizar tanto el protocolo de Necropsia y certificado médico de defunción, que no duda de su experiencia como Perito Médico Legista, tanto en práctica como en teoría, así como la antigüedad que tiene como Médico Legista dentro de esa Procuraduría, que se encuentra certificado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal Forense, por lo anterior considera que la quejosa le está imputando hechos no comprobados, sin fundamento y sobre todo, porque se trata de una persona no preparada y que desconoce de medicina legal. (visible a fojas dieciocho de autos). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

6.- Oficio número 414 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, suscrito por el ciudadano **Doctor LUIS MENDOZA CANSECO**, Director del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, quien en atención a la colaboración solicitada por este Organismo, informó que el día veinte de enero del año dos mil siete, **el cuerpo colegiado que preside** llevó a cabo una exhumación con Re-Autopsia de Ley en el Panteón Municipal de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, al cadáver de **WILFRIDO GARCÍA**

QUERO, arrojando la citada exploración resultados eminentemente satisfactorios para la conclusión final de este hecho, que calificaron como delictivo (consultable a fojas veintidós de autos). Anexó al oficio de mérito la siguiente documental:

a). Oficio número C.M.L.F. 208 de fecha dieciséis de febrero del dos mil siete, signado por los Doctores **LUIS MENDOZA CANSECO, DUNIMINH APARICIO SORIANO, GUILLERMO MORALES JAVIER, GERARDO A. RAMOS GARCÍA, JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ y ALFREDO NEYRA SKYDMORE**, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, referente al resultado de la exhumación y reautopsia referida en párrafos anteriores, cuyo original está dirigido al ciudadano Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que refiere que a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil siete, en el Panteón Municipal de la Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, se llevó a cabo la exhumación del cadáver de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, que estudiaron detenidamente el expediente en cuestión, lo analizaron pormenorizadamente todos los integrantes de ese Cuerpo Colegiado que compone el Consejo Médico Legal y Forense del Estado, dando cada uno sus puntos de vista sobre el particular, sus opiniones, y, finalmente, llegaron a una conclusión final antes de la diligencia de exhumación, que al terminar la misma con su respectiva re-autopsia, confirmaron sus sospechas y reafirmaron tácita y claramente sus suposiciones en el sentido que contiene, y señalan en su dictamen final que al realizar **examen externo** al cadáver de referencia, presentaba las siguientes lesiones por contusiones con infiltraciones sanguíneas: sobre la región fronto occipital con herida de 5 cm. de longitud en la frente; sobre la región occipital específica; sobre toda la cara; sobre la cara anterior de ambos hemitórax; sobre el hombro derecho; sobre ambos miembros superiores; sobre el hipocondrio izquierdo y lumbar del mismo lado; sobre la rodilla derecha; sobre el miembro inferior izquierdo en cara anterior y lateral externa; y, sobre la espalda del lado izquierdo y escápula derecha; que al iniciar el **examen interno**, o sea la reapertura de las cavidades, encontraron lo siguiente: **CRÁNEO.-** encontraron infiltrados sanguíneos amplios e importantes en los sitios que describieron al exterior;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

un gran hematoma sobre la región occipital y también otro gran infiltrado sanguíneo en los tejidos blandos de la misma región occipital, reflejando la calota las contusiones que ya describieron y la gran cantidad de sangre adherida a ella; asimismo, en la cara interna de la calota se ve la mancha sanguínea que la cubre; el cerebro, aunque mutilado, presenta hemorragia subdural y de otras estructuras cerebrales, hallazgo de coágulos libres en la base y en el piso posterior; **el cerebelo no fue disecado** y se encontraba en su sitio anatómico con hemorragia circundante; y, el diploe infiltrado de sangre en un 60 a 70 por ciento del mismo, indicando los datos anteriores que **estas lesiones fueron hechas en vida de WILFRIDO GARCÍA QUERO. CUELLO.-** Este sitio anatómico **no fue abierto ni disecado** durante la primera autopsia que se efectuó, al abrirla encontraron infiltrados sanguíneos alrededor de la tráquea, y ésta, **la tráquea, no estaba abierta**, disecaron ampliamente **el esófago**, mismo que **nunca fue explorado** en la primera autopsia y éste era normal en toda su longitud y no tenía ninguna presencia de vasos sanguíneos o várices esofágicas, como falsamente se afirma en el reporte de la primera autopsia. **TÓRAX.-** Confirmaron que las lesiones y contusiones descritas al exterior se corresponden con sangre infiltrada en los tejidos blandos que están por debajo de las mismas. **La parrilla costal se encontraba abierta parcialmente, no desprendieron en la primera autopsia el esternón.** Al hacerlo pudieron apreciar los infiltrados sanguíneos internos que se encontraban sobre las paredes laterales y sobre la cara anterior del mismo. Además encontraron **cuatro fracturas de las costillas**, tres de ellas (cuarta, quinta y sexta) del lado izquierdo y la restante en la quinta costilla derecha. Ambos pulmones contundidos y con coágulos en su interior; además de abundantes coágulos libres en ambas cavidades pleurales. El corazón de tamaño y formas normales y seccionado en su cara anterior, pero al observarlo con detenimiento y apreciar su red vascular, **no tenía ninguna huella o zona de infarto reciente o antiguo, como falsamente se afirmó en la primera autopsia.** El segmento de esófago correspondiente a esta cavidad y la escasa porción de tráquea y su bifurcación los exploraron debidamente y **NO había red venosa en esófago por várices de la misma, afirmación inventada en el reporte de la**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

primera autopsia. ABDOMEN.- Abierto parcialmente en la primera autopsia. También en esta cavidad comprobaron que debajo de los tejidos blandos, descritos al exterior como contundidos, había infiltrados sanguíneos. El hígado de tamaño y formas normales, **sin datos de cirrosis hepática ni aumentado de tamaño o hepatomegalia, como falsamente se afirmó en la primera autopsia.** El estómago no abierto, vacío, con sus pliegues bien delimitados, limpio y **sin sangre ni ulceraciones como falsamente se reporta en la primera autopsia.** Encontraron varias asas intestinales contundidas, es decir, que recibieron golpes del exterior y, por lo tanto, tenían infiltraciones de sangre en su periferia, epiplón que las recubre y en el interior de cada una de ellas; **éstas infiltraciones sanguíneas se circunscriben solamente a los segmentos golpeados, pero nunca a la longitud del intestino delgado como falsamente fue afirmado en el reporte de la primera autopsia.** Posteriormente disecaron los dos riñones, mismos **que nunca fueron explorados en la primera autopsia ni examinados,** y los encontraron con contusiones de su superficie y escasa sangre en su interior. De la misma forma disecaron el bazo, **que también nunca lo habían explorado ni examinado en la primera autopsia,** pero lo encontraron dentro de los límites de normalidad anatómica. **En cavidad pélvica había abundantes coágulos sanguíneos libres, lo cual jamás se reportó en la primera autopsia.** **EXTREMIDADES.-** Estas **no fueron descritas ni exploradas en la primera Autopsia.** En las superiores solamente corroboraron por debajo de la piel la infiltración sanguínea que presentaba en los sitios contundidos y ya referidos al exterior. En las inferiores también encontraron infiltraciones sanguíneas por debajo de los sitios contundidos y ya descritos en el examen externo de ese dictamen, emitiéndose finalmente la siguiente CONCLUSIÓN: **QUE WILFRIDO GARCÍA QUERO FALLECIÓ A CONSECUENCIA DE: CONTUSIONES PROFUNDAS DE CRÁNEO CON HEMORRAGIA INTRACRANEAL, DE TÓRAX CON FRACTURAS COSTALES Y DE ABDOMEN CON LESIONES VISCERALES Y VASCULARES. TODAS ÉSTAS SECUNDARIAS A LOS GOLPES RECIBIDOS, SIENDO ÉSTA LA VERDADERA CAUSA DE LA MUERTE** (consultable a fojas de la veintitrés a la treinta). Fueron anexas al referido

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

dictamen, cuarenta fotografías a color (visibles a fojas treinta y uno a cuarenta y nueve de autos). - - - - -

7.- Oficio número S.A. 4142 de fecha trece de septiembre del año dos mil siete, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual remitió las siguientes documentales:

a).- Copia debidamente certificada del oficio número 352 de fecha tres de septiembre del año dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado **DANIEL SERVANDO AQUINO REYES**, Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios, adscrito a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada, dependiente de la referida General de Justicia, quien informó al servidor público señalado en líneas anteriores, que a esa fecha, la averiguación previa número 135(II)/2006 se encontraba en trámite porque **no se cuenta con elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión del delito en estudio** (apreciable a fojas sesenta a sesenta y uno de autos), acompañando a dicho oficio: cuadernillo compuesto de 128 fojas certificadas, deducidas de la indagatoria de mérito. - - - - -

8.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, en la que el Agente del Ministerio Público DANIEL SERVANDO AQUINO REYES, en relación a la indagatoria de mérito, refirió que la misma aún se encuentra en trámite porque hasta ese momento no existe imputación alguna en contra de persona que resulte probable responsable del delito de homicidio, existiendo únicamente señalamientos de testigos de oídas que recaen sobre la persona de PABLO RUIZ (visible a foja ciento noventa y dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

9.- Oficio número SN/CRIM/2008 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado **EDUARDO ROMEO RUIZ GARCÍA**, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que **no fue posible realizar el**



dictamen histopatológico solicitado por el ciudadano Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Homicidios de la mencionada General de Justicia, **en virtud de que dichas muestras u órganos ya se encontraban en completo estado de descomposición**, anexando acta circunstanciada levantada por el referido Representante Social y personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, referente a la determinación que adoptaron para desechar las muestras orgánicas tomadas al cadáver de quien en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, por no ser susceptibles del análisis correspondiente toda vez que dichas muestras no fueron debidamente preparadas y fijadas desde el momento de inhumación del cadáver (primera inhumación), y representar una fuente de contaminación (consultable a fojas doscientos uno a doscientos cuatro de autos). - - - - -

10.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, referente a la visita que personal de esta Comisión practicó a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para consulta de la averiguación previa número 135(II)/2006 y en donde se hizo constar el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, en donde se le hizo saber a la aquí agraviada que la ciudadana ELOISA HERNÁNDEZ GRIJALVA esposa del occiso, acreditó su nexa filial con el acta de matrimonio número 41617 de fecha treinta de agosto de dos mil uno. (visible a foja doscientos siete de autos). - - - - -

11.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, referente a la visita que personal de esta Comisión efectuó a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para consulta de la averiguación previa número 135/II/2006, misma que se encuentra en trámite, anexándose copia simple del protocolo de autopsia emitido por el Perito Médico de dicha General de Justicia, MCL ALFONSO O. REYES PRIETO, dentro de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

averiguación previa número 135(II)/2006 (visible a fojas doscientos diez a doscientos once de autos).- - - - -

12.- Oficio número 778 de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, signado por la ciudadana Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ GARCÍA, Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por medio del cual informa que en dicho Juzgado se instruye la causa penal número 614/2007, derivada de la consignación de la averiguación previa número 5501(SC)/2006, anexando copia debidamente certificada de las siguientes documentales:

a).- Auto de fecha quince de noviembre de dos mil siete, por medio del cual se libró orden de aprehensión dentro de la referida causa penal en contra de FORTINO MARTÍNEZ QUERO, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD en agravio de LA SOCIEDAD.

b) Copia debidamente certificada del auto de formal prisión dictado con fecha dos de enero del año en curso, dentro de la referida causa penal en contra de FORTINO MARTÍNEZ QUERO, como probable responsable en la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD en agravio de LA SOCIEDAD y denunciado por ROSELIA QUERO GARCÍA. (consultable a fojas doscientos trece a doscientos cincuenta y dos de autos).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

1.- La averiguación previa número 135(II)/2006, radicada en la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrita a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en la comisión del delito de HOMICIDIO, en agravio de quien en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, actualmente se encuentra en trámite, debido a que el ciudadano Agente del Ministerio Público titular de la misma, argumenta que a la fecha no cuenta con elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión del mencionado delito; no obstante, haber

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

excedido ampliamente el plazo con que cuenta la Institución Ministerial para determinar la misma. - - - - -

2.- Dentro de la indagatoria de referencia, se advierten irregularidades cometidas en su integración por parte de los Agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria número 135(II)/2006, al haber incurrido en dilación, omisiones, falta de cuidado y probidad en el desempeño de sus funciones durante la tramitación de la misma, las que serán precisadas más adelante.- - - - -

3.- Dentro de la referida indagatoria, el Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, MCL **ALFONSO O. REYES PRIETO**, quien practicó la necropsia de Ley al cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO** determinó que la causa de la muerte fue por sangrado de tubo digestivo alto y bajo y broncoaspiración, con cuagulopatía cardio-vascular, en persona con patología degenerativa (alcoholismo crónico); dictamen que se encuentra controvertido y desvirtuado con el emitido por los integrantes del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, quienes en su protocolo respectivo certificaron que al realizar el examen externo, el cadáver de referencia presentaba lesiones por contusiones con infiltraciones sanguíneas en la cabeza, cara, en cara anterior de ambos hemitórax, hombro derecho, miembros superiores, hipocondrio izquierdo y lumbar del mismo lado, rodilla derecha, miembro inferior izquierdo, lado izquierdo de la espalda y escapula derecha; dictaminando que **WILFRIDO GARCÍA QUERO** falleció por contusiones profundas de cráneo con hemorragia intracraneal, de tórax con fracturas costales y de abdomen con lesiones viscerales y vasculares, todas estas secundarias a los golpes recibidos. - - - - -

Presidencia

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Oaxaca, así como los numerales sexto y séptimo transitorios de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y 1º, 4º, 14, 104 fracción III, 108 y 111 de su Reglamento Interno; lo anterior, por tratarse de una queja por violación a derechos humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo tercero transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el ordinal 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se arriba a la convicción que en el presente caso, **fueron violentados por las responsables** los derechos humanos de la ciudadana **ROSELIA QUERO GARCÍA**, y que dichas violaciones aún se encuentran latentes.- - - - -

En efecto, **por lo que hace a los hechos atribuidos al Agente del Ministerio Público**, cabe hacer mención que la violación reclamada, consistente en la falta de determinación de la averiguación previa número 135(II)/2006 radicada en la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrita a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, queda total y plenamente demostrada por haberse acreditado que a la fecha, aún se encuentra en trámite, toda vez que el ordinal 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece:

ARTÍCULO 65.- “cuando no exista detenido, la averiguación previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Acreditándose que la indagatoria de mérito se inició el día veintiuno de mayo de dos mil seis, y a la fecha, han transcurrido aproximadamente un año y nueve meses desde su inicio (evidencia 8).

Por otra parte, debe apuntarse que mediante oficio número 352 de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el ciudadano Agente del Ministerio Público DANIEL SERVANDO AQUINO REYES, actual titular de la Mesa Uno de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó al entonces Director de Derechos Humanos de dicha General de Justicia: “hasta la fecha no se cuenta con elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión del delito de estudio. . .” (evidencia 7 a), informando en idénticos términos al personal de este Organismo que se constituyó ante él, el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, pues al respecto señaló que “no existe hasta el momento señalamiento ni imputación alguna en contra de persona que resulte probable responsable del delito de homicidio y solo existen señalamientos por testigos de oídas que recaen en la persona de PABLO RUIZ” (evidencia 8); volviendo a conducirse en el mismo sentido ante personal de esta Comisión, el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho (evidencia 10), de lo que se advierte que aún a pesar de las diligencias que se hubiesen desahogado y datos recabados en ese lapso de tiempo, **no existe realmente un avance favorable en relación a la investigación de los hechos en que perdiera la vida el hijo de la impetrante**, advirtiéndose además, una actitud omisa y de indiferencia en el actual Agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria, respecto de la realización de las indagaciones correspondientes.

Presidencia

Ahora bien, no basta que esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señale que la indagatoria en cita aún se encuentra en trámite y exija que se resuelva, sino que es necesario realizar un pronunciamiento respecto de algunas circunstancias advertidas de su lectura, que además de traducirse en una irregular integración de la misma, han contribuido en la dilación de su determinación.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En relación a lo anterior, cabe señalar en primer término que la impetrante manifestó al formular su queja respectiva, que con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis solicitó al Representante Social del Segundo Turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, recabara la declaración de las personas de nombre SUSANA QUERO LÁZARO y SANDRA NAYELI OLIVERA GARCÍA, que se exhumara el cadáver de su hijo y requiriera al Director de la Clínica de Salud de la Villa de San Pablo Villa de Mitla, remitiera la hoja de registro u hoja de atención médica brindada al occiso por parte del Doctor YAIR GONZÁLEZ MÚJICA (evidencia 1 a). En este sentido, debe decirse que si bien es cierto que ya se recabaron las citadas testimoniales y se efectuó la exhumación del cadáver, así como su reautopsia; lo cierto es también que a la fecha, no se cuenta con la información respecto a la atención médica que recibió el ahora occiso, u otros datos que pudiera aportar el referido galeno, omitiendo de esta manera desahogar el Representante Social una prueba que fue ofrecida expresamente por la ahora quejosa.

Otra de las irregularidades que se advierten dentro de la referida indagatoria, consiste en que la Licenciada PILAR DÍAZ PÉREZ, Agente del Ministerio Público adscrita en su oportunidad en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien en forma inicial conoció de la averiguación previa número 135(II)/2006, no hubiese recabado la ratificación del Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ciudadano MCL ALFONSO O. REYES PRIETO, respecto del resultado de la autopsia que el día veintiuno de mayo de dos mil seis, practicó sobre el cadáver de quien en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, y que tampoco los ciudadanos **FERMÍN MARROQUÍN DE AQUINO, ADELFO QUIROZ CORTÉS y DANIEL SERVANDO AQUINO REYES** Agentes del Ministerio Público que le sucedieron en el trámite de la indagatoria, se hubiesen percatado de ello, ni hubiesen ordenado su ratificación (evidencia 10). Es cierto que el artículo 404 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, establece como regla general que los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

en diligencia especial, y como regla específica o particular el que los peritos oficiales titulares no necesitan ratificar sus dictámenes, sólo cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario, sin embargo, ante la ratificación de las actividades efectuadas por los diversos peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en torno a la autopsia y a la reautopsia del cadáver del hijo de la impetrante, es de inferir que también el ciudadano MCL **ALFONSO O. REYES PRIETO** debió ratificar el resultado de la autopsia que el día veintiuno de mayo de dos mil seis practicó sobre el cadáver de referencia, no obstante, no fue requerido, ni éste se presentó para tal efecto ante la autoridad que le discernió del cargo, lo anterior, no obstante que dicho procedimiento debe ser habitual para él dada la naturaleza de sus funciones, y porque se advierte de la indagatoria de mérito, que en los restantes dictámenes que fueron emitidos en la misma, sí se ordenó su ratificación correspondiente, como consta de las respectivas diligencias.

De igual manera, este Organismo advierte que el ciudadano Licenciado **FERMÍN MARROQUÍN DE AQUINO**, al momento de rendir su informe en relación a los hechos materia de la queja como titular en aquel entonces de la Mesa Uno Especial de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de negar los hechos materia de la queja, señaló haber recibido la indagatoria de mérito el día trece de junio de dos mil seis, mencionando que la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, que fue programada para el trece de julio de ese propio año, fue suspendida por no contarse con los permisos correspondientes, quedando sin respuesta la pregunta en relación al por qué no se contó con dichos permisos, situación que hace presumir fundadamente que tal diligencia no se desahogó porque no fueron girados los oficios ante las autoridades competentes para solicitar los permisos respectivos, lo que indudablemente trajo como consecuencia que dicha diligencia se desahogara hasta el día veinte de enero de dos mil siete (evidencia 6).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

También es de advertirse que el Agente del Ministerio Público DANIEL SERVANDO AQUINO REYES, fue quien solicitó la toma de muestras de CEREBRO, TRÁQUEA, HÍGADO Y RIÑÓN del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, al momento de efectuar la exhumación y reautopsia del mismo, las cuales fueron tomadas el día veinte de enero de dos mil siete, y fue hasta el día cinco de julio de dos mil siete, es decir, seis meses después, en que mediante el acuerdo correspondiente, ordenó solicitar al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la remisión de un dictamen en histopatología sobre las muestras orgánicas de referencia con la finalidad de conocer cual fue la verdadera causa de la muerte de dicha persona, y fue precisamente hasta el día uno de agosto del año dos mil siete, en que se notificó al citado Director de Servicios Periciales el oficio correspondiente, apreciándose que dicha autoridad ministerial en ningún momento requirió el respectivo resultado, sino que procedió a hacerlo hasta el momento en que personal de esta Comisión efectuó tal observación en el sentido de que no se contaba con el referido dictamen de histopatología, según consta en la certificación que el mencionado Representante Social elaboró y que obra en la indagatoria de mérito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, que ordenó requerir el resultado del citado dictamen, el cual resulta necesario señalar, no fue obtenido debido al inadecuado estado físico en que se encontraban tales muestras (evidencias 7 b y 10); señalando los servidores públicos competentes, dependientes de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que las diversas muestras orgánicas del cadáver de quien en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, no eran susceptibles de ser analizadas histopatológicamente por los químicos encargados de dichos estudios, toda vez que las mismas no fueron debidamente preparadas y fijadas desde el momento de la inhumación del cadáver. Sin embargo, es de advertirse que fue hasta el dos de enero del presente año en que los referidos peritos levantaron el acta respectiva, precisamente porque este Organismo en múltiples ocasiones le había requerido al Director de Servicios Periciales de la citada Procuraduría que remitiera el resultado del aludido dictamen

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

histopatológico. Concluyéndose de esta manera que fue aproximadamente un año después de obtenidas dichas muestras, que los Peritos citados, ante la presión de rendir a esta Comisión su informe respectivo, que de una manera por demás irresponsable, procedieron a desechar las muestras por las razones ya apuntadas, lo que denota una total falta de responsabilidad en a función que le fue encomendada al Director de Servicios Periciales de esa General de Justicia, así como a los Peritos encargados de dichas muestras.

La falta de responsabilidad en la función pública que tiene encomendado el citado Agente del Ministerio Público, se corrobora además, con el conocimiento que tuvo sobre la existencia de la averiguación previa número 5501(SC)/2006, que se radicó en la Mesa IV de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruida en contra del entonces Síndico Municipal de la Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por haber otorgado la libertad al ciudadano ANTONIO PABLO ORTIZ, a quien se le imputaba el homicidio de la persona que en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, pues así se lo hizo saber el Licenciado CLAUDIO MIGUEL MIGUEL, quien fuera titular de la citada Mesa de Responsabilidades, al momento de solicitarle información diversa sobre la indagatoria que conoce, sin que hasta el momento obre en la indagatoria número 135(II)/2006 a su cargo, documentación alguna que haya solicitado de la averiguación previa número 5501(SC)/2006, a través de la cual pueda conocer cuales son los elementos de prueba en los que se sustenta ésta, pues resulta obvio que algunas probanzas aportadas en dicha indagatoria pudieran serle de utilidad para esclarecer el homicidio que investiga, sobre todo, porque las probanzas aportadas en esa indagatoria permitieron su consignación al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mismos que fueron suficientes para el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente y para el dictado del auto de formal prisión dentro del proceso penal número 134/2007 del índice de dicho Juzgado, proceso que también es de su conocimiento toda vez que así se lo hizo saber la titular de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

dicho Juzgado al momento de requerirle diversos elementos probatorios que obran dentro de la indagatoria que él investiga. (evidencias 7 b y 10).

Aunado a lo anterior, este Organismo observa que en las copias certificadas que obran dentro del presente expediente de queja, se encuentran diversas diligencias que carecen de la firma de los servidores públicos actuantes, tales como son: el acuerdo y razón de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis del ciudadano Agente del Ministerio Público FERMÍN MARROQUÍN DE AQUINO, certificaciones de fecha veintiséis y treinta de abril de dos mil siete, del ciudadano Agente del Ministerio Público DANIEL SERVANDO AQUINO REYES (evidencia 7 b).

Finalmente, respecto a la actuación del ciudadano MCL ALFONSO O. REYES PRIETO, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, si bien es de reiterar que en autos no obra evidencia alguna para establecer que su dictamen pericial se haya visto influido por algún interés económico como así lo refirió ROSELIA QUERO GARCÍA en su queja respectiva. Lo cierto es que aún cuando su protocolo de autopsia no fue ratificado dentro de la averiguación previa de trato, esta Comisión lo tiene por reconocido, ante la aceptación que del mismo hizo el aludido Perito mediante oficio sin número de fecha veinte de noviembre de dos mil seis, dirigido al entonces Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al momento de rendir su informe de autoridad, cuyo original obra en autos (evidencias 5 a y 10).

Pero independientemente de lo anterior, lo cierto es que la impetrante se inconformó con el resultado del mismo, por tal motivo, solicitó se practicara la reautopsia sobre el cadáver de **WILFRIDO GARCÍA QUERO**, por integrantes de la Dirección del Consejo Médico Legal y Forense del Estado. Lo anterior, en virtud de que el contenido de dicho protocolo genera dudas, no sólo para la impetrante, sino también para este Organismo, y para cualquier persona que compare el dictamen de autopsia con el emitido por el Cuerpo Colegiado del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, ya que ambos son

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

totalmente opuestos e incluso, en el segundo de ellos, se hace notar que en el primero se establecen varias conclusiones falsas, tornándose esas dudas en incertidumbre jurídica, respecto de la integración de la averiguación previa número 135(II)/2006, y obviamente produce desconfianza de la impetrante en la Institución encargada de procurar justicia en nuestro Estado. Esto es así, debido a que el Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **MCL ALFONSO O. REYES PRIETO**, quien practicó la necropsia de Ley al cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de **WILFRIDO GARCÍA QUERO** determinó que la causa de la muerte fue por sangrado de tubo digestivo alto y bajo y broncoaspiración, con cuagulopatía cardio-vascular, en persona con patología degenerativa (alcoholismo crónico); dictamen que se encuentra controvertido y desvirtuado con el emitido por los integrantes del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, quienes en su protocolo respectivo certificaron que al realizar el examen externo, el cadáver de referencia presentaba lesiones por contusiones con infiltraciones sanguíneas en la cabeza, cara, en cara anterior de ambos hemitórax, hombro derecho, miembros superiores, hipocondrio izquierdo y lumbar del mismo lado, rodilla derecha, miembro inferior izquierdo, lado izquierdo de la espalda y escapula derecha; dictaminando que **WILFRIDO GARCÍA QUERO** falleció por contusiones profundas de cráneo con hemorragia intracraneal, de tórax con fracturas costales y de abdomen con lesiones viscerales y vasculares, todas estas secundarias a los golpes recibidos.

En ese orden de ideas, el marco de las violaciones a derechos humanos reclamadas por la impetrante se da en torno a la investigación de un homicidio, lo que conlleva a esta Comisión a exigir se determine con verdadero profesionalismo y a la brevedad posible, la identidad del o de los probables responsables en la comisión de dicho homicidio, agotando para ello todas las líneas de investigación, destacando la relativa al señalamiento que se hace en contra del ciudadano ANTONIO PABLO RUÍZ, como autor de tales hechos delictivos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que en el caso a estudio, la quejosa reclamó la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistente en la negativa al derecho a que se le administre una adecuada procuración de justicia, infringiendo de esta manera los servidores públicos involucrados los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 17.- *“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*.

Artículo 21.- *“...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”*.

Es menester precisar, que la vulneración a dicho marco jurídico por parte de la autoridad, se da aún cuando en la referida averiguación previa, a la aquí quejosa ya no le sea reconocido el carácter de ofendida y coadyuvante de la Representación Social, por haber comparecido acreditando el nexo filial y solicitando el reconocimiento de tal carácter, quien fuera legítima esposa del extinto WILFRIDO GARCÍA QUERO (evidencia 10).

No obstante ello, esa vulneración se da porque nos encontramos en presencia de un delito grave considerado por la ley, y perseguible de oficio, en términos de lo dispuesto por el ordinal 23 Bis del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que en su parte conducente dispone:

ARTÍCULO 23 BIS A.- “. . . Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca: . . . HOMICIDIO”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En esa tesitura, los servidores públicos señalados, encargados de procurar justicia, vulneraron igualmente los siguientes ordenamientos jurídicos estatales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 21.- *"...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."*.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 208: *"Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su Comisionado, sea cual fuere su categoría, en los siguientes casos... (....) III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno; XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona; XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia; XVIII.- Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualesquiera otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación."*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 48.- “Al tener conocimiento de un hecho delictuoso, el Ministerio Público iniciará inmediatamente la averiguación de oficio o a petición de parte ofendida o de su representante legítimo cuando se trate de delito cuya persecución requiera querrela”.

Artículo 65.- “Cuando no exista detenido, la averiguación previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles”.

Artículo 105.- “El Ministerio Público, además de las facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, tendrá las siguientes: fracción I. Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia (...)”.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Artículo 56.- “Todo Servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

CAPITULO PRIMERO. DERECHOS. Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Este Organismo destaca que las violaciones se desarrollaron entre profesionales, peritos en la materia que, olvidándose de su formación académica y ética profesional, omitieron cumplir con la obligación que el Estado les impone, en perjuicio no sólo de la quejosa, sino de la sociedad en general, causándole una restricción en su derecho a una justicia pronta y expedita, todo lo cual arriba a la conclusión que los servidores públicos señalados como responsables, con su conducta negligente vulneraron y siguen vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la aquí quejosa.

En las narradas circunstancias, ante el incierto y controvertido dictamen emitido por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las evidentes irregularidades así como las omisas actuaciones de los ciudadanos Agentes del Ministerio Público que han tenido a cargo la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



integración de la averiguación previa ya citada, radicada en la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrita a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada de la referida General de Justicia, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para su salvaguarda, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

VI.- R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Inicie averiguación previa en contra del ciudadano MCL. ALFONSO O. REYES PRIETO Perito Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por las omisiones e irregularidades advertidas en el protocolo de la necropsia de Ley que le practicó al cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de WILFRIDO GARCÍA QUERO, y dentro del término legal determine el ejercicio de la acción penal respectiva. -----

SEGUNDA.- Realice exhortación al ciudadano MCL. ALFONSO O. REYES PRIETO Perito Médico Legista adscrito a esa General de Justicia, para que sea más diligente en las actuaciones en las que interviene y en los certificados médicos que extiende con motivo del cargo que ostenta dentro de esa Procuraduría, remitiendo copia de dicha exhortación a su expediente personal. -----

TERCERA.- Gire sus apreciables instrucciones al titular de la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrito a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que dentro del plazo de treinta días naturales, practique las diligencias que estuviesen pendientes y que resulten necesarias tanto para la comprobación del cuerpo del delito, como para la demostración de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

probable responsabilidad del o de los inculpados, basado en el cúmulo de evidencias como son fotografías, videos y dictámenes sobre la controvertida autopsia y reautopsia; y en su caso, ejercite la acción penal respectiva en la averiguación previa número 135(II)/2006. - - - - -

CUARTA.- En caso de no determinarse la mencionada averiguación previa dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del titular de la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrito a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de su trámite y demás responsables de tal dilación, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables; salvo los casos en que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente determinar la indagatoria dentro del termino mencionado; hipótesis en la cual deberá remitir las constancias que así lo demuestren. - -

QUINTA.- En el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda a fin de que inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Licenciados PILAR DÍAZ PÉREZ, FERMÍN MARROQUIN DE AQUINO, ADELFO QUIROZ CORTES y DANIEL SERVANDO AQUINO REYES, Agentes del Ministerio Público que han estado a cargo de la averiguación previa número 135(II) 2006, por las irregularidades cometidas en su integración, por haber incurrido en dilación, omisiones, falta de cuidado y probidad en el desempeño de sus funciones durante su tramitación, por el ejercicio indebido en el desempeño de sus funciones; y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes. - -

SEXTA.- Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como las planteadas en el caso, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente cursos de capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Institución, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.- - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el ordinal sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, administrado con el numeral 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno, y en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley en cita, en relación con el 113 del mencionado Reglamento, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo. En mérito de lo anterior, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, téngase por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad y previo el cumplimiento de las recomendaciones formuladas será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org